

**LA FERIA DE JALAPA Y LOS PROYECTOS PARA  
ERIGIRLA EN CIUDAD**

**1736**

## NOTA

Desde los tiempos de la entrada de Hernán Cortés el pueblo de Jalapa (1) fué punto obligado de la ruta de Veracruz a México, y así después continuó, conforme lo hallamos citado en el itinerario de las entradas de los Virreyes de Nueva España. Allí se detenían estos mandatarios para ser festejados. Bienvenida que se registraba en el programa de agasajos.

Durante los siglos XVI y XVII no pasó de la categoría de pueblo y en donde residía un Alcalde Mayor. Su jurisdicción comprendía ocho partidos, cuyas cabeceras eran los pueblos siguientes: Jalapa misma, Coatepec, Ixhuacán, Jalatzingo, Atzala, Santa María Tlapacoya, Noalingo y Acula. (2).

Transformó a Jalapa el hecho de haber sido escogida para celebrar en ella las ferias de las flotas que llegaban de España a Veracruz. En virtud de Real Cédula fechada en Madrid el 20 de marzo de 1718 el Rey Felipe V dispuso la fundación de esas ferias en el pueblo mencionado.

---

(1) Xalapan significa en náhuatl agua y arena. Los españoles suprimieron la última letra y por último cambiaron la x por la j.

Además de Jalapa, la capital actual del Estado de Veracruz, hay otras tres poblaciones que llevan ese nombre, dos en el Estado de Oaxaca, que se llamaron Jalapa de la Sierra o de Tuxtepec, y Jalapa de Tehuantepec (esta última estuvo en la jurisdicción del Estado del Marquesado del Valle), y otra en Tabasco.

(2) CNEL. ANTONIO DE ALCEDO, *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América*...., V (Madrid, 1789), pp. 348-50.

Puede verse en esa Real Cédula —que ahora publicamos con el número I— las razones que la Corona tuvo para establecer allí esas ferias, que debían celebrarse cada dos años, a la llegada de la flota a Veracruz. Resalta entre esos motivos el problema que creaban los comerciantes que llegaban de España y subían de Veracruz a México para vender sus cargamentos, que por afanes de especulación demoraban su permanencia en la capital del virreinato y esto perjudicaba el itinerario y tráfico de las flotas. Y para remediar esto se escogió el pueblo de Jalapa, como intermedio de la ruta entre el puerto y la capital, para localización de las ferias del comercio de España, de modo que ambas partes, compradores y vendedores, apresurasen sus regateos para volver cada quien a sus residencias.

El Virrey Marqués de Valero mandó en México el 22 de julio de 1718 la ejecución de esa Real Cédula, como se cuidó advertir al calce de la misma y se dieron instrucciones consecuentes al Gobernador de la plaza de Veracruz y a los Oficiales Reales del puerto para proceder a su cumplimiento.

En otra Real Cédula del mismo monarca, despachada en Madrid el 23 de abril de 1720 —que publicamos con el número II— se recordó al Virrey Marqués de Valero que debía trasladarse al pueblo de Jalapa para que personalmente autorizase con su solemne presencia la celebración de esa feria en el acto de su fundación, y que si era preciso repitiese la visita en la segunda ocasión de dicha función mercantil. Y le anunciaba que ya se cargaba la flota en Cádiz, aprestándola para hacerse a la vela en junio próximo y con cuyas mercancías se daría principio a esa fundación en Jalapa.

Se advertía en esta última Real Cédula que podía surgir el inconveniente de las alcabalas que arrendaba el Tribunal del Consulado establecido en la ciudad de México, que podía exigir la tributación correspondiente a la capital y

esto causaría duplicación por la que se pagase en el pueblo. Para remediar estos impedimentos se facultaba al Virrey para resolverlos a la mejor conveniencia.

El tercer documento que damos a conocer ahora es muy importante en el estudio de la feria de Jalapa. Es la Real Cédula que con fecha 28 de septiembre de 1720 expidió Felipe V en Balsaín para exponer al Marqués de Valero las trece observaciones del consulado de Cádiz, que había elevado al trono en carta del 20 de agosto de dicho año para facilitar el establecimiento de la feria en Jalapa. El Rey analiza esos trece puntos, acepta plenamente los tres primeros, reglamenta otros y rechaza algunos. Y en esos puntos se perfilan controversias entre el Consulado de México y el de Cádiz, que brindan vías de investigación al estudioso.

Por esta última Real Cédula sabemos que la flota había partido de Cádiz para Veracruz el 7 del referido agosto y al mando del Jefe de Escuadra don Fernando Chacón. Calculamos que debió llegar a Veracruz en los primeros días de octubre y que a mediados o fines de este mes, año de 1720, se debió abrir probablemente la primera feria en ese citado pueblo.

Rivera Cambas nos informa que a esa primera feria "concurrieron tres diputados nombrados por el comercio de España y otros cuatro por el de Nueva España". Que "por el primero fueron nombrados... don Juan Félix de Andrade, don Miguel González del Camino y don Francisco López de Villamil; y por el segundo lo fueron don Luis de Monterde, don Domingo de la Canal, don Francisco de Ugarte y don Juan B. de Arrogueta".

También nos informa el mismo autor que después de la primera feria, a que concurrieron comerciantes de España llegados en la flota mandada por don Fernando Chacón, "siguieron otras cinco, mandadas respectivamente por

don Antonio Serrano en 1723 y 1725, y las otras por don Esteban Mari en 1729, don Rodrigo de Torres (1732) y don Manuel López Pintado en 1736...." (3)

Esas ferias así iniciadas transformaron al mencionado pueblo. Los comerciantes, tanto los de España como los que bajaban de México, necesitaron almacenes y viviendas. Se construyeron casas adecuadas para ello y consecuentemente la población fué progresando rápidamente.

Orizaba gestionó que esas ferias de Jalapa se trasladaran a su recinto. El 26 de noviembre de 1724 por Real Cédula se ordenó ese cambio y hasta se dispuso el cumplimiento por bando solemne en México el 13 de abril de 1725. Y sin embargo, fueron ya tan poderosos los intereses que se habían creado en Jalapa que se nulificó esa disposición. (4)

Los progresos de dicho pueblo fueron tan rápidos que en 1736 se hacían gestiones para erigir la ciudad, cuando no había alcanzado la categoría de villa. Las razones que se alegaban fueron que el aumento de población era tal que excedía a la del puerto de Veracruz y que con el tiempo sería mucho mayor. Así se manifiesta en la Real Orden despachada en El Pardo a 6 de enero de 1736, —que puede hallarse en el documento IV— suscrita por el Secretario de Estado don José Patiño y dirigida al Virrey-Arzbispo, Sr.

---

(3) ING. MANUEL RIVERA, *Historia Antigua y Moderna de Jalapa y de las Revoluciones del Estado de Veracruz*, I (México, 1869), pp. 118-21.

En el *Boletín del Archivo General de la Nación*, XVIII, 3 (México, 1947), pp. 345-60, se publicaron las resoluciones del Virrey Marqués de Casafuerte, que por bando del 7 de noviembre de 1729, decretó en ocasión de la llegada a Veracruz, el 24 de octubre del año anterior, de la flota al mando del Teniente General Marqués de Mari, y de la feria en Jalapa celebrada en ese año.

(4) DR. MANUEL B. TRENS, *Historia de Veracruz*, II (Jalapa-Enríquez, 1947), pp. 388-95.

Dr. don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, solicitándole informes en vía de consulta.

Esas gestiones las movía en la Corte el Teniente General don Manuel López Pintado, el mismo que comandó la flota que llegó a Veracruz en 1736. Mas, en esa Real Orden se observaba que los motivos para establecer en Jalapa las ferias se frustraban ya enteramente, porque si ese pueblo aumentaba en número "se establecerían en él los mercaderes acaudalados de ese reino, de la misma suerte que lo estaban en México, e intentarían proveer a todo él desde sus casas de las mercaderías que comprasen, rehusando comprarlas a los españoles, hasta que éstos, apurados de no poder salir de ellas, las diesen a inferiores precios, o tomarían ellos la providencia de quedarse en el propio pueblo para lograr con el tiempo su mejor despacho, de que se seguirían a los interesados en los efectos el perjuicio que se deja considerar". (5)

Así, el progreso de Jalapa estaba frustrando los motivos porque se establecieron allí las ferias y esto perjudicaba los proyectos para otorgarle la categoría de ciudad. (6)

Fué el Virrey II Conde de Revilla Gigedo quien logró que se le otorgase el título de villa, expedido por Carlos IV en Madrid el 18 de diciembre de 1791, accediendo a sus instancias en carta del 3 de marzo de ese año. (7) Y ese

---

(5) Véase el texto de esa Real Orden, publicada ahora con el número IV.

(6) En los ochentas del siglo XVIII Jalapa tenía un vecindario de 786 familias, en esta forma: 243 españolas, 182 mestizas y 361 indias. Puede, pues, calcularse una población de 4,000 habitantes, más o menos.

ALCEDO, Diccionario, Loc. cit.

(7) RIVERA, I, pp. 168-9; y Apéndice, pp. 1-6.

**mismo 18 de diciembre se le concedió su escudo de armas.  
(8)**

**El Emperador Iturbide hizo a Jalapa, por vez primera,  
la capital de la provincia de Veracruz en 1823. (9)**

**Y en cuanto a su categoría de ciudad no la alcanzó  
sino en 1830. El 20 de diciembre de ese año se le concedió  
por la Legislatura del Estado, siendo Gobernador el Lic.  
don Sebastián Camacho. (10)**

**Jalapa de la Feria se le llamó en el último siglo del  
gobierno español. Jalapa-Enríquez es actualmente su nom-  
bre oficial, en memoria de uno de los gobernantes ilustres  
del Estado de Veracruz, Juan de la Luz Enríquez, quien  
con Teodoro Dehesa comparte haber gobernado con feliz  
acierto a los veracruzanos durante los mejores períodos de  
la dictadura porfiriana.**

**J. Ignacio Rubió Mañé,**

---

(8) RIVERA, I, Apéndice, pp. 7-8.

(9) RIVERA, II, pp. 280

(10) TRENS, III, pp. 708 y 722.

También Orizaba y Córdoba, que siempre rivalizaron con Jalapa  
en sus aspiraciones, alcanzaron entonces sus títulos de ciudad.

# I

El Rey.—Marqués de Valero, Pariente, Gentilhombre de mi Cámara, Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España y Presidente de mi Audiencia Real de México, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno; habiendo determinado establecer por regla fija que de dos en dos años pase de estos reinos a ese de la Nueva España una flota o flotilla, compuesta de dos navíos de guerra, un patache y cuatro navíos mercantes, que a lo menos arqueen cuatrocientas toneladas cada uno; separándose, como siempre se ha estilado, el tercio de su efectivo buque, para los cosecheros de vino y aceite; y que en el intermedio de flota a flota se despachen dos navíos de guerra con la porción de azogue que fuere necesaria, cargándose en el buque de ellos que quedare desembarazado la cantidad de ropa y frutos correspondiente; y considerando los perjuicios que anteriormente se han experimentado y seguido, así en lo que mira a mis reales intereses, como por lo que toca a la común utilidad del comercio, de la detención de los navíos de flota y sueltos en el puerto de la Veracruz; he mandado por regla fija que todas las flotas que fueren a ese reino salgan del puerto de la Veracruz para España, en todo el mes de abril; pero como su llegada a este puerto sucede regularmente a principio del mes de octubre y por este motivo se hace impracticable que el comercio de España pueda dar dispendio a las mercaderías que conduce, habiendo de subir con ellas desde la Veracruz a México (cuyo transporte dura comunmente hasta todo el mes de febrero), ni concluir su despacho, beneficiarlas y ejecutar sus negociados en el corto tiempo que queda desde febrero hasta fin de abril, en que todos los intereses e interesados deberán estar embarcados para seguir su tornaviaje; han

movido mi Real ánimo estos inconvenientes y otros a premeditar el medio de evitarlos, sin que dejen de salir las flotas de la Veracruz para España en el tiempo prefinido, y siendo la única providencia que a este fin puede darse el señalar un sitio de temperamento benigno y abundante de bastimentos para establecerse por caja de una feria, adonde con la inmediación al referido puerto se pongan con mayor brevedad las mercaderías y frutos que conducen las flotas y navíos de azogues; como también los intereses de los vecinos y comerciantes que concurran a su compra, pues en esta forma se evitarán grandes perjuicios a este comercio, facilitándole al mismo tiempo crecidos ahorros de gastos inútiles, la conservación de sus intereses y libertarle de la costumbre introducida de despachar las mercaderías por menor y al fiado la anticipación de sus fondos, y aviarse prontamente para su vuelta a España; y teniendo presente que el pueblo de Jalapa es a propósito para este intento, así por su situación, benigno temperamento y abundancia de víveres, como por su capacidad y distar de la Veracruz sólo veinte leguas de camino practicable; he resuelto que preclaramente se haga en el referido pueblo de Jalapa la feria de los géneros y frutos que condujeran las flotas y navíos de azogues que se despacharen de estos reinos al puerto de la Veracruz, y establecer por regla fija que el comercio de México y de las provincias de ese reino de la Nueva España se halle en el referido pueblo a fines de diciembre del año en que arribare la flota o navíos de azogues a la Veracruz, para que desde este tiempo hasta fin de febrero siguiente puedan concluirse los negociados de uno y otro comercio, y en los dos meses de marzo y abril recoger, conducir y embarcar el de España sus caudales y frutos; y que a fin de que esta feria se ejecute con la formalidad y solemnidad debida, dispongan los diputados del comercio de la flota, con autoridad del comandante de ella, la remisión de todos sus géneros al referido pueblo de Jalapa, intimándose por bando general graves penas contra cualesquiera comerciantes que extraviasen sus mercaderías por otro camino que el que hay en derechura a Jalapa, pues estando

juntos y congregados los dos comercios en este paraje, podrán fácil y brevemente ponerse de acuerdo para dar precio a las mercaderías que hubiere conducido la flota o navíos de azogues, y a los géneros y frutos de las provincias de ese reino que sirven como caudal fijo para la conversión de los empleos que se hacen por permuta equivalente; en cuya consecuencia os ordeno y mando deis las providencias necesarias para la plantificación de esta feria en el pueblo de Jalapa, con las circunstancias y en la forma que queda expresada, a la primer llegada de la flota o navíos de azogues al puerto de la Veracruz, y para que se observe lo mismo en todas las sucesivas; y, conviniendo a mi servicio, concurráis vos al establecimiento de esta feria, autorizándola con la asistencia de vuestra persona en aquel paraje, la primera vez que se celebrare, y aún si fuere necesario la segunda; es mi voluntad lo ejecutéis así, tanto para que con vuestro ejemplo baje a él el comercio de esa ciudad con más prontitud, siguiendo la práctica que ha observado en el de géneros de China, pasando siempre a hacerse la feria en Acapulco adonde hay mayor distancia desde México que de esta ciudad a Jalapa, cuanto por lo que facilitará vuestra asistencia el buen orden y regla con que se debe establecer esta idea; y espero de vuestro celo a mi servicio observaréis y haréis observar esta mi real determinación puntualmente, según va declarado, sin permitir se falte a ella en cosa alguna, y del recibo de este despacho, y de lo que en su virtud obrareis, me daréis cuenta para que me halle enterado de ello, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a veinte de marzo de mil setecientos diez y ocho.

**Yo el Rey.**—(Rúbrica.)

**D. Miguel Fernández Durán.**—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España, sobre que se haga en el

pueblo de Jalapa la feria de los géneros que condujeran a aquel reino las flotas y navíos de azogues.

México, 22 de julio de 1718.

Ejecútese lo que S. M. es servido mandar en esta su Real Cédula, y por gobierno se formarán los despachos que de la Real resolución que comprende resultan para Oficiales Reales de la Veracruz, Gobernador y demás partes que convenga.

(Una rúbrica.)

Queda asentada esta Real Cédula en los libros del oficio de Gobierno de mi cargo y ejecutados los despachos que S. E. manda. México y julio 28 de 1718.

Morán.—(Rúbrica.)

**Ramo Reales Cédulas.**

**Tomo 39.**

**Fjs. 142-6.**

## II

El Rey.—Marqués de Valero, Pariente, Gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Nueva España y Presidente de la Audiencia Real de México; por despacho de veinte de marzo del año pasado de mil setecientos dieciocho os mandé dieseis las providencias necesarias para que (en consecuencia de lo que tengo resuelto) se hiciese precisamente en el pueblo de Jalapa la feria de los géneros y frutos que condujesen las flotas y navíos de azogues que en adelante se despachasen desde estos reinos al puerto de la Veracruz, pasando el comercio de México y de las provincias de ese reino al referido pueblo, y llevando a él los comerciantes de España sus

géneros y frutos, para su venta y negociaciones entre ambos comercios, a fin de que éstas se pudiesen concluir con mayor brevedad, y restituirse con la misma a España las flotas y navíos de azogues, sin experimentarse los daños y perjuicios que se han padecido por lo pasado de su larga detención en el puerto de la Veracruz, a que daba motivo la precisión de haber de pasar a México la mayor parte de su carga para su venta y beneficio; y os previne asistieseis vos personalmente a esta feria en Jalapa la primera vez que se celebre, y aún la segunda si fuese necesario, para que a vuestro ejemplo bajasen a aquel pueblo con prontitud los comerciantes de esa ciudad, y se lograse establecerla en el mejor orden y forma que fuese posible; y respecto de que con la carga de la flota que actualmente se está aprestando en Cádiz para ese reino, compuesta de diferentes navíos de guerra y mercantes, que debe hacerse a la vela en el mes de junio próximo, ha de darse principio a la plantificación de la feria en el pueblo de Jalapa; he tenido por bien repetiros la orden que comprende el citado despacho, para que con ningún motivo ni pretexto permitáis deje de celebrarse en aquel pueblo; y como quiera que el Consulado de esa ciudad de México tiene arrendado el derecho de alcabala, y éste sólo se ha cobrado hasta ahora de las ropas y géneros que subían de la Veracruz a esa ciudad, a la entrada de ella (como paraje donde se hacía su venta), en la forma que por concordia estaba ajustado entre ambos comercios, y que celebrándose la feria en Jalapa se causará allí el derecho de alcabala, el cual querrá también el Consulado de esa ciudad cobrarle a la entrada de ella de los géneros y frutos que va la hubiesen pagado en Jalapa, en fuerza de su concordia con el comercio de estos reinos y de las condiciones de su arrendamiento, cuya circunstancia puede servir de inconveniente al establecimiento de feria en aquel pueblo; y deseando ocurrir por todos los medios a quitar los embarazos y dificultades que ocurrían en su práctica, no pudiendo prevenirse éstos, he resuelto concederos facultad, como por el presente os la concedo, para que allanéis todas las dificultades y embarazos

que se ofrezcan para celebrar en Jalapa la feria de los géneros y frutos que condujere a ese reino la próxima flota, en la forma que tuviereis por más conveniente a mi Real Hacienda y alivio de los comercios de ambos reinos, aunque sea libertándole de la paga de alcabala en aquel pueblo, en caso de que lo consideréis preciso, con calidad de que sea sólo por esta vez, si yo no viniere en aprobar para en adelante el reglamento que hiciereis sobre este punto u otro cualquiera que ocurra; y de lo que obrareis tocante a ello me daréis cuenta con puntualidad, para que me halle en su inteligencia, que así es mi voluntad.

Fecho en Madrid, a veintitrés de abril de mil setecientos y veinte.

Yo el Rey.—(Rúbrica.)

D. Miguel Fernández Durán.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España, para que con los géneros y frutos que condujere la flota que este año ha de ir a aquel reino se dé principio al establecimiento de la feria de ellos en el pueblo de Jalapa.

México, 20 de agosto 1720.

Cúmplase lo que S. M. manda en esta Real Cédula y se hará saber al Consulado para su observancia.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Ramo Reales Cédulas.

Tomo 41.

Fjs. 78.80.

### III

El Rey.—Marqués de Valero, Pariente, Gentilhombre de mi Cámara, Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Nueva España y Presidente de la Audiencia Real de México; el Consulado de la Universidad de Cargadores a Indias, que reside en Cádiz, noticioso de la orden que os tengo dada, sobre que se celebre en el pueblo de Jalapa la feria de la flota del cargo del Jefe de Escuadra D. Fernando Chacón, que partió de Cádiz para la Veracruz en siete de agosto de este año, me ha propuesto en carta de veinte del citado mes de agosto diferentes puntos y providencias, que juzgaba conducían a facilitar el establecimiento de la referida feria en Jalapa, siendo la primera que se mandase que los individuos que llevaren registro manifiesten a la diputación de la flota porción de sus efectos, a proporción de su cargazón, para hacer cuerpo de caudal de todos los géneros, para ajustar los precios; la segunda, que la referida diputación haya de señalar tres individuos, y que con éstos asista uno de los diputados de flota, para que los cuatro concurren en las conferencias con las personas que enviare el comercio de México, para el ajuste de las ropas; la tercera, que luego que llegue la flota a la Veracruz, y en ínterin se descarga, se convoquen y junten en Jalapa, así los diputados del comercio de México, como los del de España, para dar principio a los ajustes, pues de esta forma se irán conduciendo sin perder tiempo las muestras de los géneros; porque no habiendo casas seguras ni capaces en el pueblo de Jalapa, como tampoco en el de Orizaba, no se pueden mover los cargazones de la Veracruz, y sólo podrán ir las muestras de todos los géneros de volumen, y los que son de vista; la cuarta, que hayan de concurrir a la feria todos los comerciantes de todas las partes de ese reino, y no como ya tiene prevenido el Consulado de México, de que bajen cuatro individuos, y que todos los efectos hayan de entrar en su mano, para que por ellas pase a las de los demás comerciantes, cuya circunstancia es muy perniciosa, y por consiguiente im-

posibilitará el que tenga efecto el ajuste de feria, porque será sujetar a aquellas voluntades las de todos los del reino, por cuyo motivo debía darse orden precisa para que todos los comerciantes de ese reino concurran a la feria, como sucede en Acapulco con la nao de China, y en otras partes donde la hay; la quinta, que en ínterin que en la feria no se ha ajustado, ni abierto precios, o desvanecido el que tenga efecto, no se permita salgan de la Veracruz ningunas mercadurías para otra parte que para Jalapa, ya sean de cuenta de vecinos de ese reino, o con otro motivo, porque de internarse en el reino algunas ropas se imposibilita el ajuste de feria, y que para esto se impongan graves penas, poniendo la diputación personas que celen en las partes donde conviniere; la sexta, que todas las veces que los comerciantes no hagan el ánimo de volverse a España, mediante celebrarse la feria será muy gravoso a que tenga efecto, porque los de ese reino se desanimarán para ofrecer precios proporcionados por los géneros, sabiendo se quedan comerciantes de España con sus cargazones, o parte de ellas, a cuya circunstancia era preciso atender, porque quedando todas las ropas en poder de los comerciantes de México, y considerando que por su mano se han de distribuir, se alentarán a ofrecer precios regulares; la séptima, que aunque no puede el comercio de España comprender los caudales que habrá existentes en plata y frutos, porque esto será reservado entre los de ese reino, respecto de ser la referida flota de considerable entidad, debía tenerse presente que ha tres años no ha habido saca de ese reino, y que si acaso fuese de más valor la flota que la plata y frutos que hubiere en él, sería de menos perjuicio al comercio de España el que a los diputados del mismo comercio se les fiase con la seguridad bastante el exceso, que no el que se desvanezca el ajuste de la feria, pues desde luego se allanará el comercio de México a tomar fiado y pagar diez por ciento al año, que no el que se queden los comerciantes de España en ese reino, por lo que tienen experimentado de lo que les perturba su comercio; la octava, que respecto del ajuste que tiene hecho el comercio

de España con el de México, que mediante la regalía que se le da de doce mil pesos, entran en México todas las ropas, sin abrirse los fardos, pagando por razón de alcabala y avería trece pesos, deba correr debajo de la misma regla, porque de haber de pagar la alcabala los que compran en Jalapa del reino, al entrar las ropas en México se la avaluarán como hacen con la que compran en Acapulco, y le cargarán la rigurosa alcabala de seis por ciento, cuyo exceso recaerá sobre los géneros de España y los gravará más; la novena, que era preciso asistieseis vos personalmente a la feria para allanar y facilitar las diferencias que se ofrezcan, y convenía que las órdenes que se os diesen sobre esta materia se enviasen al Consulado, a fin de que las dirigiese luego a ese reino, despachando un aviso que las conduzca con brevedad; la décima, que respecto de que algunos individuos del comercio llevan cortas dependencias, y éstos procuran transportar a la ligera a México o Puebla sus géneros, se deberá entender con éstos lo mismo que con los demás, de que no se les permita pasen de Jalapa ellos, ni sus ropas, porque todo lo que sea introducir mercaderías en el reino perturbará el que baje a comprarlas a la feria el que las necesitase; la oncená, que si se celebrare la feria en Jalapa o en otra parte, no hayan de pagar alcabala alguna los que fueren de España, quedándoles la obligación a los de ese reino de satisfacerla al tiempo de conducir los géneros a México u otras ciudades o lugares, pues de lo contrario sería muy gravoso para el comercio de España, y de gran conveniencia para los que tienen arrendadas las alcabalas, siendo así que en los viajes antecedentes era muy poco lo que se vendía en la Veracruz, por cuya causa era muy corta porción lo que contribuía; y que si con la orden de hacerse la feria en Jalapa se hubiese de pagar dicha alcabala, no podría dar el precio de la mercancía para tan excesivo gasto, y serviría de enriquecer a los arrendadores de la alcabala; la duodécima, que la regalía de los doce mil pesos que el comercio de España contribuía al de México, por el convenio de los derechos de sus mercaderías, hayan de quedar extingui-

dos, y sin ningún gravamen el comercio de España, para que por ningún pretexto contribuya cosa alguna; y la décimatercia y última providencia, que los frutos que se conducen en la mencionada flota no satisfagan en la Veracruz cosa alguna, pagando el comercio el arrendamiento de un año del derecho que se cobra de los frutos en aquel puerto, en la misma forma que el arrendador lo tiene capitulado. Y, enterado de esta representación, y teniendo presentes las órdenes que os di por despachos de veinte de marzo de mil setecientos y dieciocho, y veintitrés de abril de este año, para la plantificación de las ferias de las flotas y navíos de azogues en el pueblo de Jalapa, he resuelto se observe y ejecute lo que el Consulado de Cádiz ha propuesto en el primero, segundo y tercero capítulos de su citada representación, según y en la forma que queda expresado lo ha pedido, porque su práctica es en beneficio del comercio de España y el de ese reino; en lo que mira a lo que propone el Consulado en el cuarto capítulo, he resuelto que el comercio de ese reino no embarace a los comerciantes de él que quisieren ir a la feria de Jalapa, el que lo ejecuten ni practique el medio de enviar cuatro individuos que compren todos los efectos de la flota, y por su mano se distribuyan a los demás, por ser esta disposición en perjuicio del comercio de España; que en cuanto a la quinta providencia propuesta por el Consulado, se observe la orden que os tengo dada por el mencionado despacho de veinte de marzo de mil setecientos y dieciocho, para que se publique bando con graves penas contra los comerciantes que extraviasen sus mercaderías del camino en derechura a Jalapa. Por lo que toca al sexto y séptimo capítulo, no he venido en condescender a las providencias que propone el Consulado, por ser de grave inconveniente y no poderse obligar a los comerciantes de España a que precisamente vendan los géneros en la feria, si no es dejarlos a que lo hagan cuando les tenga más conveniencia, pues en quedarse o no en ese reino los naturales de éste a despachar sus géneros, no hacen agravio a ese comercio; que por lo respectivo al octavo, oncenno y duodécimo capítulos, que tratan

del derecho de alcabala, os arregléis a lo que os tengo prevenido por el citado despacho de veintitrés de abril de este año, sobre este punto; que, en cuanto a lo que se expresa en el noveno capítulo, cumpláis lo que os tengo mandado, sobre que asistáis personalmente a la feria de la flota en Jalapa, para facilitar con vuestra representación su mejor establecimiento en aquel pueblo. Tampoco he venido en condescender a lo que el Consulado propone en el décimo capítulo, por lo que toca a los individuos que llevan cortas dependencias, pero es mi ánimo que durante la feria de Jalapa se mantengan en aquel pueblo, sin internarse tierra adentro con sus géneros, y que después que se haya finalizado, se les deje libertad para que se encaminen a los parajes donde les pareciere tendrán mejor salida de ellos, sin impedírselo con ningún pretexto; y que en lo que el Consulado propone en el décimotercio y último capítulo, respecto de que según habréis entendido por despachos expedidos por el Consejo de Indias, he mandado moderar los derechos del vino, vinagre y aguardiente que se cobran en la Veracruz, a la mitad de lo que está establecido para desde fin del año de mil setecientos y veintiuno en adelante, he resuelto se observe esta disposición según se ordena por los despachos expedidos por el Consejo de Indias, y no lo que solicita el Consulado, por ser contra lo contratado con el arrendador de este derecho y en grave perjuicio suyo; en cuya conformidad os ordeno y mando observéis y ejecutéis, y hagáis cumplir y ejecutar precisa y puntualmente todo lo que queda expresado he resuelto en los mencionados puntos propuestos por el Consulado de Cádiz, dando las órdenes necesarias para su cumplimiento, sin permitir se contravenga a ello en cosa alguna, y que asimismo pongáis en ejecución todo lo que os he prevenido por los citados despachos de veinte de marzo de mil setecientos y dieciocho y veintitrés de abril de este año, para que tenga efecto el establecimiento de las ferias de las flotas y navíos de azogues en Jalapa, por convenir a mi servicio y a la utilidad de los comercios de éste y ese reino, que se celebren en aquel pueblo.

Fecho en Balsaín, a veintiocho de septiembre de mil setecientos y veinte.

**Yo el Rey.**—(Rúbrica.)

**D. Miguel Fernández Durán.**—(Rúbrica.)

Al Virrey de la Nueva España, sobre providencia para facilitar el establecimiento de las ferias de las flotas en el pueblo de Jalapa.

Queda sacado testimonio de esta Real Cédula, y puesto en los autos sobre el despacho y feria en Jalapa de la flota del señor D. Fernando Chacón.

México, 18 de junio de 1721.

**Morán.**—(Rúbrica.)

**Ramo Reales Cédulas.**

**Tomo 41.**

**Fjs. 178-83v.**

#### IV

El Teniente General don Manuel López Pintado ha representado que desde que se dió principio a celebrar las ferias de las flotas en Jalapa, se ha aumentado aquel pueblo, así en edificios como en vecindario de calidad, que excede al de la Veracruz, y será con el tiempo mucho mayor, prosiguiéndose en él las ferias de todas las sucesivas flotas, como está resuelto se ejecute, y que no hallándose al presente con más justicia ni gobierno que el de un Alcalde Mayor, sin grado ni carácter para la expedición de los negocios que con el motivo expresado suelen ocurrir, además de los regulares del gobierno, de los vecinos y adminis-

tración de justicia, tenía por importante al real servicio se diese al enunciado pueblo de Jalapa título de ciudad, erigiéndola bajo del pie y reglas concedidas a la de la Nueva Veracruz, con alférez mayor, alguacil mayor (en caso de no haberle por S. M.), regidores, mayordomo de Consejo y dos alcaldes ordinarios, electivos todos los años por el Cabildo o Ayuntamiento, como también el mayordomo del Consejo, sirviendo estos empleos las personas principales del lugar, sin mezcla de color obscuro, y asignándola V. E. propios en su término y jurisdicción si no los tuviere, pues plantificada en esta forma la ciudad, y que su cabeza sea sujeto de graduación que tenga también el gobierno de la provincia, se hará tan numerosa que podrá su vecindario formar un regimiento para cualquier urgencia que se necesite en la Veracruz, y socorrer aquel presidio prontamente, por estar a distancia de 22 leguas de Jalapa. Y, enterado el Rey de esta proposición, me manda S. M. decir a V. E. informe sobre ella lo que se le ofreciere y pareciere, teniendo presente que uno de los motivos que movieron su Real ánimo a mandar que las ferias de las flotas se celebrasen en el pueblo de Jalapa, fué el de evitar las demoras que tenían algunos de los comerciantes españoles en México, ya por estar bien hallados en su crecida y opulenta población, y ya porque los comerciantes de ella, manteniéndose en sus casas, dilataban la compra de los géneros que conducían las flotas para lograr por este medio, sin incomodidad suya, la rebaja de los precios de ellos, lo que no sucedería en Jalapa, porque los mexicanos que bajasen a aquel pueblo procurarían hacer las compras sin dilación para restituirse a sus casas, y concluída en esta forma con brevedad la feria carecerían los españoles del motivo que solía detenerlos en México; cuyo intento parece se frustraría enteramente todas las veces que Jalapa llegase a ser pueblo numeroso, porque se establecerían en él los mercaderes acaudalados de ese reino, de la misma suerte que lo estaban en México, e intentarían proveer a todo él desde sus casas de las mercaderías que comprasen, rehusando comprarlas a los españoles hasta que és-

tos apurados de no poder salir de ellas las diesen a inferiores precios, o tomarían ellos la providencia de quedarse en el propio pueblo para lograr con el tiempo su mejor despacho, de que se seguirían a los interesados en los efectos el perjuicio que se deja considerar.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. El Pardo, 6 de enero de 1736.

**Joseph Patiño.—(Rúbrica.)**

(Al margen:.) Duplicado.

Sr. Arzobispo de México.

**Ramo Reales Cédulas. Duplicado.**  
**Tomo 106.**